



**EN LA RUTA DE LA
PROSPERIDAD**
GOBERNACIÓN DE CALDAS

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0086 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014

ACUERDO 020-2014 DE AGOSTO 25 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE
ADICIONA EL ACUERDO N° 39 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2012".

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

ACUERDO No. 020-2014

(Agosto 25 de 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO No. 39 DEL 06 DE
NOVIEMBRE DE 2012**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de las facultades conferidas por el literal b) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, el artículo 304 del Decreto 1222 de 1986, numeral 2 del artículo 22 de la Ordenanza No. 282 de diciembre de 1998, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas y el numeral 3 del artículo 8 del Acuerdo No.25 del 16 de agosto de 2008, expedido por la Junta Directiva, y,

CONSIDERANDO

- a) Que la Industria Licorera de Caldas es una entidad descentralizada de primer grado, de la orden Departamental, creada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, dedicada a la explotación y comercialización de los licores destilados, regida por la Ordenanza 282 de 1998, proferida por la Asamblea del Departamento de Caldas.
- b) Que de conformidad con el literal b) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, es función del Consejo Directivo adoptar los Estatutos Internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, función consagrada también en el numeral segundo del artículo 22 de la Ordenanza 282 de 1998 y en el numeral tercero del artículo octavo del Acuerdo 25 del 16 de agosto de 2008, expedido por el Consejo Directivo de la Empresa.
- c) Que el artículo primero del Acuerdo 24 de 2008, ha sido modificado por el artículo 2° del Acuerdo No 5 del 4 de abril de 2011, por el artículo 2° del Acuerdo No 5 del 20 de marzo de 2012, por el artículo 2° del Acuerdo No 29 del 25 de Julio de 2012, por el artículo 2° del Acuerdo No 30 del 12 de septiembre de 2012, el artículo segundo del Acuerdo 039 del 6 noviembre de 2012, por el artículo 2° del Acuerdo 046 del 22 de noviembre de 2012, por el artículo 3° del Acuerdo 008 del 25 de abril de 2013, por el artículo 3° del Acuerdo 09 del 14 de mayo de 2013 y por el artículo 2° del Acuerdo 032 de noviembre 5 de 2013 expedidos por la Junta Directiva de la ILC.
- d) Que en el Acuerdo 39 de noviembre 06 de 2012, en su Artículo Quinto, se aprobó la creación de un empleo público denominado de Profesional Especializado Informática –Gerencia Administrativa, Código 222, Grado 02, cuyo propósito principal es la *"Ejecución y aplicación de los conocimientos propios de la profesión mediante la coordinación de planes y programas del proceso de informática, para asegurar la eficiente administración de los recursos informáticos, a fin de garantizar información oportuna, veraz y confiable de la Industria Licorera de Caldas"*.
- e) Que como requisitos de estudio se fijaron en el precitado Acuerdo: Título Profesional en Ingeniería de Sistemas; título de posgrado relacionado con las funciones del empleo y treinta (30) meses de experiencia profesional en el área de desempeño
- f) Que tanto del propósito principal, como de las funciones esenciales de dicho empleo, se desprende claramente que el perfil del profesional que se necesita, debe estar además enfocado al área administrativa, ya que estas son las nuevas tendencias de la educación en nuestro país.

- g) Que con el fin de lograr los objetivos propuestos se hace necesario ampliar el espectro de las profesiones, con las similares o afines, así como la del posgrado, logrando una mayor coherencia en lo que se quiere.

En merito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Quinto del Acuerdo 39 de noviembre 06 de 2012, en el sentido de ampliar los requisitos de estudio del cargo de Profesional Especializado Informática –Gerencia Administrativa, Código 222, Grado 02, los cuales quedarán así:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO INFORMÁTICA

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA:

Título de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería en Informática, Administración de Sistemas Informáticos; título de postgrado relacionado con las funciones del empleo y treinta (30) meses de experiencia profesional en el área de desempeño.

EQUIVALENCIAS

El título de Posgrado en la modalidad de especialización por:

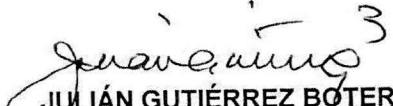
- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título Profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido al requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se considera anexo integrante del presente Acuerdo, la justificación técnica que sirvieron de base para la expedición del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y de la aprobación del acto administrativo expedido por el Gobernador del Departamento de Caldas que lo apruebe.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los


JULIÁN GUTIÉRREZ BOTERO
Presidente


SILVIA MARCELA VÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Secretaria Junta Directiva